

C.A. de Valparaíso

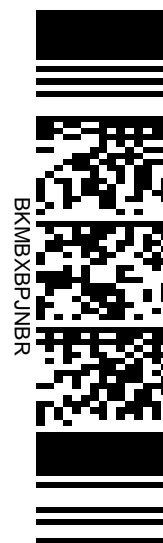
Valparaíso, seis de octubre de dos mil veintidós.

VISTOS:

Que se recurre de amparo en favor de **Ricardo Ernesto Cuesto Urbina** y en contra del **Juzgado de Garantía de Quillota**, porque ilegalmente mantiene vigente una orden de detención contra el amparado, pese a que este concurrió voluntariamente a las dependencias del tribunal el día 28 de septiembre de 2022, por estimar que es una víctima del delito de robo cometido por una persona, quien el 22 de septiembre, le pidió que lo condujera en su vehículo hasta el centro hospitalario más cercano para visitar un familiar y, en las cercanías del estadio O'Higgins de Valparaíso, al descender del móvil para comprar una empanada en un negocio cercano, el imputado le robó el vehículo, propiedad de la madre del amparado. Reclama que erróneamente está catalogado como imputado, pese a ser la víctima de dicho ilícito, y que aunque concurrió voluntariamente, no se cursó su petición por asistir fuera de horario de audiencia de control de la detención. Pide decretar la respectiva contraorden.

Que la recurrida informa que se tramita una causa iniciada el 22 de septiembre de 2022, contra otros tres coimputados, audiencia de control en la que fueron formalizados como presuntos autores de los delitos de robo con violencia e intimidación, receptación de vehículo y porte de armas sujetas a control, decretándose a su respecto la prisión preventiva. En relación al amparado, quien es interviniente en calidad de imputado, en la fecha citada la Fiscalía solicitó despachar orden de detención en su contra, la que se concedió en virtud del artículo 127 inciso 1º del Código Procesal Penal. Añade que al día siguiente el recurrente presentó escrito solicitando dejar sin efecto la orden de detención, por los mismos motivos que arguye en esta oportunidad y confirió patrocinio y poder. Dos días después el Ministerio Público evacuó el traslado y pidió rechazar dicha petición. Luego, por resolución de 27 de septiembre último no se dio lugar a la contraorden, por el momento.

Agrega que en esa misma fecha los abogados del amparado presentaron escrito indicando que aquel se presentará voluntariamente en el tribunal el día 28 de septiembre, acompañando los mismos documentos que adjunta a la presente acción constitucional. El mismo día, se resolvió: “Teniendo orden de detención vigente, en caso de presentación voluntaria deberá comparecer en horario de gestión de controles de detención de lunes a viernes de 08:00 a 10:00 horas”. Destaca que, al presentarse fuera del horario indicado, solo cabe la posibilidad de dejarlo citado a más tardar al día siguiente y, debido al número y gravedad de los delitos por los que será formalizado, es de temer, con su sola citación, que se concrete el peligro de fuga. Luego,



la importancia de que concurra en dicho lapso, radica en mantener vigente en todo momento la orden de detención despachada a las policías, hasta la realización de la audiencia.

Que se trajeron los **autos en relación**.

CON LO RELACIONADO Y CONSIDERANDO:

Primero: Que el recurso de amparo es un proceso de tutela urgente del derecho fundamental a la libertad personal y seguridad individual, establecido en el artículo 19 N° 7 de la Constitución Política de la República, que es procedente en aquellos casos en que una persona fuere arrestada, detenida o presa con infracción a la Constitución o a las leyes o sufra cualquier otra privación, perturbación o amenaza al derecho fundamental antes aludido, fuera de los casos en que el ordenamiento jurídico lo permite.

Segundo: Que del mérito de los antecedentes, principalmente de la documentación acompañada por el actor y la constancia de 4 de octubre de 2022, suscrita por la encargada de sala del tribunal recurrido, se advierte que el amparado, con fecha 28 de septiembre del año en curso, se presentó a las 11:19 horas en dependencias de dicho juzgado, ocasión en la que se dictó la resolución que por esta vía se impugna, sin adoptar las medidas conducentes a la realización de la audiencia correspondiente, pese a encontrarse en horario hábil de funcionamiento.

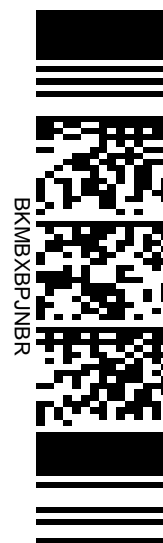
Tercero: Que, la conducta advertida con anterioridad, implica una conducta ilegal, porque vulnera el principio de continuidad de la función de administración de justicia y la garantía consagrada en el artículo 19 N° 7 de la Constitución Política de la República, por cuanto no puede privársele al amparado de su derecho a ser atendido por un Tribunal de Garantía, fundado en razones de programación u orden administrativo, no reguladas en una norma legal. Siendo así, se acogerá la presente acción, sólo en los términos que se dirán.

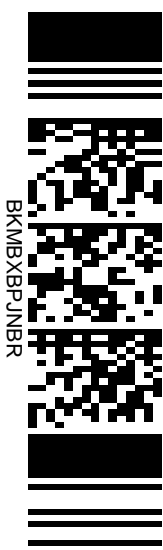
Cuarto: Que, en cuanto a la orden de detención librada por el juzgado recurrido, se advierte que la misma fue dispuesta por un tribunal competente, dentro de sus atribuciones y en un caso contemplado por la ley, por lo que dicha medida no resulta ilegal ni atenta contra la garantía consagrada en el referido artículo 19 N° 7.

Por estas consideraciones y visto, además, lo dispuesto en el artículo 21 de la Constitución Política de la República y Autoacordado de la Excma. Corte Suprema sobre la materia, **se acoge** el recurso de amparo interpuesto en favor de **Ricardo Ernesto Cuesto Urbina**, **sólo en cuanto** se declara que el Juzgado de Garantía de Quillota deberá atender y recibir al amparado en la medida que éste se presente en horarios de funcionamiento del tribunal y, además, arbitrar las diligencias necesarias para que se realice la audiencia que corresponda.

Regístrese, **comuníquese por la vía más expedita** y, en su oportunidad, archívese.

N°Amparo-1765-2022.

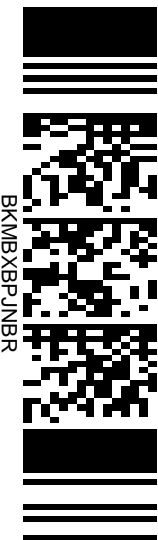




BKMBXBPJNBR

Pronunciado por la Tercera Sala de la Corte de Apelaciones de Valparaíso integrada por Ministra Rosa Aguirre C., Ministro Suplente Leonardo Aravena R. y Abogada Integrante Sonia Eujenia Maldonado C. Valparaíso, seis de octubre de dos mil veintidós.

En Valparaíso, a seis de octubre de dos mil veintidós, notifiqué en Secretaría por el Estado Diario la resolución precedente.



Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en <http://verificadoc.pjud.cl> o en la tramitación de la causa.
A contar del 11 de Septiembre de 2022, la hora visualizada corresponde al horario de verano establecido en Chile Continental. Para Chile Insular Occidental, Isla de Pascua e Isla Salas y Gómez restar 2 horas. Para más información consulte <http://www.horaoficial.cl>.